



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 154-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Informe N° 001974-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de setiembre de 2025; y el Expediente N° 134217-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*... es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos ...*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 134217-2025/MC de fecha 9 de septiembre de 2025, RBL Producciones S.A.C., debidamente representada por don Ricardo David Bonilla Laines, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", por realizarse del 18 de setiembre al 12 de octubre de 2025 en el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca cuadra 22, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*" es un espectáculo circense que presenta los personajes de la televisión infantil de los años 90, una dulce animadora y un travieso dragón, que se reencontrarán con niños de todas las edades. Un espectáculo que combinará la magia del circo con los contenidos didácticos que fomenta la creatividad del niño y su imaginación, que se entregaban en el programa de televisión;

Que, "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Circo. Se trata de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales, con el objetivo de entretenir y sorprender al público. Incluye malabares, payasos, equilibristas, comedia, coreografías y otros números que exponen habilidades físicas y creativas. Es una experiencia que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público, en particular para el público infantil;

Que, se debe de precisar que, si bien en el expediente se menciona que el espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", es un espectáculo teatral, de la revisión del expediente se tiene que no corresponde a tal manifestación cultural, por cuanto un espectáculo de teatro debe desarrollar una dramaturgia, que es el arte de crear la historia, el conflicto y la estructura narrativa, y se manifiesta en el texto escénico. La obra de teatro es la representación de la obra dramática. El texto presentado por el administrado es una pauta (guía o un conjunto de instrucciones) mas no o un libreto o texto escénico;

Que, de acuerdo al Informe Nº 154-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de setiembre de 2025, en relación al contenido cultural del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*" es una producción circense plena de musicales, acrobacias y sorpresas en la cual Karina Rivera y Ricardo Bonilla, continúan celebrando sus 30 Años de trayectoria bajo los personajes de *Karina y Timoteo* y se presentan para reencontrarse y llevar su añorado espectáculo a los niños de este milenio para que, junto a sus padres puedan vivir la experiencia que ellos vivieron al crecer con un programa de televisión denominado *Karina y Timoteo*. Se trata de un espectáculo que cuenta con números de circo, marionetas, zancos, muñecos, efectos de luces, sonido y audiovisuales junto a una



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

escenografía que crean una experiencia fantástica. El espectáculo está diseñado con una infraestructura moderna, efectos especiales y sistema de luces acondicionadas para esta gran celebración, plena de magia, sorpresas y recuerdos;

Que, el contenido del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, donde el glamour, la adrenalina y el espectáculo se fusionan en una experiencia única que permite al espectador ingresar a un mundo de magia, risas y emoción. Un espectáculo de circo lleno de arte, magia, acrobacias y alegría para toda la familia. Es así que, se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", representa un aporte al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en la que los personajes interactúan con el público a través de canciones populares y plenas de valores. El montaje circense ha sido diseñado especialmente para que los pequeños puedan divertirse en familia con un eje temático que fomenta el cuidado del mundo y el respeto a la naturaleza;

Que, de la revisión del expediente "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", se advierte que es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", por realizarse del 18 de setiembre al 12 de octubre de 2025, se llevará a cabo en el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca cuadra 22, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 653 personas, tiene dentro de su tarifario como precio Refurinfunflay el costo de S/ 189.00 (ciento ochenta y nueve y 00/100 Soles) para Adulto y S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) para Niño; como precio Karimerenteo el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) para Adulto y S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) para Niño; como precio Ratones el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles) para Adulto y S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles) para Niño; como precio Dragonlandia el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) para Adulto y S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Dragonlandia, que cuenta con 273 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001974-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de circo al espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE LA FIESTA CONTINUA*", con eficacia anticipada al 18 de setiembre, hasta el 12 de octubre de 2025, en el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca cuadra 22, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 134217-2025/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**YANNY VILLALOBOS CORRALES**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES